

# AVICULTURA ECOLÓGICA

MARZO 2022



## AVICULTURA DE ENGORDE



## AVICULTURA DE PUESTA





# AVICULTURA DE ENGORDE

- GRANJAS SOMETIDAS TODAS ELLAS A NORMATIVA GENERAL (RD 637/2021)
  - MANADAS INDEPENDIENTES (FÍSICA Y FUNCIONALMENTE)
  - PLAN SANITARIO AVÍCOLA
  - S.I.G.E. (OBLIGATORIO A PARTIR DEL PRÓXIMO VERANO)
- NUEVO REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
  - 2018/848
  - **2020/464**
- **EXPLOTACIONES NORMALMENTE DIVIDIDAS EN 1ª Y 2ª EDAD**
  - **CÁLCULO DE DENSIDADES DIFERENTE**
  - **PLAN DE GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS**
- EL GRAN PROBLEMA DE ESTE SUBSECTOR: **EL SACRIFICIO**
  - RD 1086/2020. ¿LA SOLUCIÓN?

# AVICULTURA DE ENGORDE

## Rto. 2020/464

### 4. Aves de engorde de la especie *Gallus gallus*:

Densidad de población y superficie mínima de la zona cubierta Densidad de población por m <sup>2</sup> de superficie utilizable de la zona cubierta del gallinero	21 kg de peso vivo por m <sup>2</sup>
Perchas o lugares elevados para posarse, o ambos	Cualquier combinación de perchas o lugares elevados para posarse, o ambos, que ofrezca 5 cm de percha/ave como mínimo o 25 cm <sup>2</sup> de lugar elevado para posarse/ave como mínimo
Densidad de población y superficie mínima de la zona al aire libre para gallineros fijos Mínimo de m <sup>2</sup> por ave en la zona al aire libre	4
Densidad de población y superficie mínima de la zona al aire libre para gallineros móviles Mínimo de m <sup>2</sup> por ave en la zona al aire libre	2,5

# AVICULTURA DE ENGORDE

## Rto. 2020/464 (pero... 3/2002 )

5. Los gallineros estarán equipados con perchas o lugares elevados para posarse o ambas cosas. Las aves dispondrán de perchas o lugares elevados para posarse o de ambas cosas desde una edad temprana. Las dimensiones o proporciones de dichas perchas o lugares elevados se ajustarán al tamaño del grupo y de las aves, tal y como establece la parte IV del anexo I.
6. Pueden utilizarse gallineros móviles para aves de corral siempre que se muevan periódicamente durante el ciclo de producción con el fin de garantizar la disponibilidad de vegetación, y al menos entre cada lote de aves. La densidad de población para las aves de engorde recogida en las secciones 4 a 9 de la parte IV del anexo I puede aumentarse hasta un máximo de 30 kg de peso vivo/m<sup>2</sup> siempre que la superficie del suelo del gallinero móvil no supere los 150 m<sup>2</sup>.

se utilicen nidales colectivos, debe estar prevista una superficie de al menos 1 metro cuadrado para un máximo

d) De aseladeros convenientes, sin bordes acerados y con un espacio de, al menos, 15 centímetros por gallina. Los aseladeros no se instalarán sobre la yacija, y la distancia horizontal entre cada aseladero será de 30 centímetros y entre el aseladero y la pared de 20 centímetros como mínimo.

e) De, al menos, 250 centímetros cuadrados de la superficie de la yacija por gallina; la yacija deberá ocupar al menos un tercio de la superficie del suelo.



# AVICULTURA DE ENGORDE

## Rto. 2018/848 (pero... 637/2021 )

g) los espacios al aire libre para aves de corral permitirán a las aves acceder fácilmente a un número adecuado de bebederos;

j) Las explotaciones deberán contar con una cantidad suficiente de comederos y bebederos, adecuadamente distribuidos y de fácil acceso, que aseguren la máxima disponibilidad para todas las aves. Los bebederos deberán disponer de un sistema que reduzca, en lo posible, el vertido de agua.

k) En las explotaciones con parques en el exterior a los que pueden acceder las aves, los bebederos y comederos se situarán en el interior de las naves. Únicamente se podrán situar en el parque exterior si se sitúan dentro de refugios para evitar que otras aves ajenas a la explotación tengan acceso a ellos.

# AVICULTURA DE ENGORDE

## PGSG (BOJA, ORDEN DEL 20/10/2020)

PLAZAS	Tm estiércol	Nitrógeno	T. nitrógeno	ZV (Ha)	Volumen (m3)	
<b>1ª edad</b>	0,01Tm/pollo/año	0,2Kg/plaza/año	50% evaporación	170kg/Ha	D=0,8	UGM
9600	96	1920	960	5,65	120,00	28,88
<b>X0,33</b>	32	640	320	1,88	40	9,50

PLAZAS	Tm estiércol	Nitrógeno	T. nitrógeno	ZV (Ha)	Volumen (m3)	
<b>2ª edad</b>	0,01Tm/pollo/año	0,2Kg/plaza/año	50% evaporación	170kg/Ha	D=0,8	UGM
7848	78	1570	785	4,62	98,10	23,54
<b>X0,66</b>	52	1047	523	3,08	65,40	15,54

Sumando las dos fases nos dan los siguientes datos:

PLAZAS	Tm estiércol	Nitrógeno	T. nitrógeno	ZV (Ha)	Volumen m3	UGMs
<b>17448</b>	<b>84</b>	<b>1687</b>	<b>843</b>	<b>4,96</b>	<b>105,40</b>	<b>25,04</b>



















## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

1) El suministro directo se podrá realizar:

a. Directamente por el productor al consumidor final en la propia explotación o en mercados ocasionales o periódicos, estando permitido el reparto a domicilio, pero no el envío de estos productos por correspondencia.

b. Directamente por el productor, y sin intermediarios, a establecimientos de comercio al por menor permanentes que suministran directamente al consumidor final.

2) La distancia entre la explotación y los mercados o establecimientos no podrá superar los 100 kilómetros. No obstante, en regiones con limitaciones geográficas especiales o en el caso de regiones insulares, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá autorizar la comercialización en un radio superior dentro del territorio de la comunidad autónoma.



# AVICULTURA DE PUESTA

- GRANJAS SOMETIDAS TODAS ELLAS A NORMATIVA GENERAL (RD 637/2021 Y 3/2002)
  - MANADAS INDEPENDIENTES (FÍSICA Y FUNCIONALMENTE)
  - PLAN SANITARIO AVÍCOLA
  - S.I.G.E. (OBLIGATORIO A PARTIR DEL PRÓXIMO VERANO)
- NUEVO REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
  - 2018/848
  - **2020/464**
- **EXPLOTACIONES NORMALMENTE EN MULTIEDAD**
- EL ANTIGUO GRAN PROBLEMA DE ESTE SUBSECTOR: **EL SACRIFICIO**
  - RD 1086/2020. ¿LA SOLUCIÓN?
  - EL SACRIFICIO IN SITU PARA DESTRUCCIÓN

# AVICULTURA DE PUESTA

## Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos del presente Real Decreto, serán de aplicación las definiciones contenidas en el Real Decreto 348/2000.

Asimismo, se entenderá por:

a) Gallinas ponedoras: las gallinas de la especie «*Gallus gallus*» que hayan alcanzado la madurez para la puesta de huevos y criadas para la producción de huevos no destinados a la incubación.

b) Nido: un espacio separado, cuyo suelo no podrá estar compuesto de red de alambre, que podrá estar en contacto con las aves, dispuesto para la puesta de huevos de una gallina o de un grupo de gallinas (nidal colectivo).

c) Yacija: todo material de textura friable que permita a las gallinas cubrir sus necesidades etológicas.

d) Superficie utilizable: una superficie de 30 centímetros de anchura como mínimo, con una inclinación máxima del 14 por 100, y con un espacio libre de como mínimo 45 centímetros de altura. Las superficies del nido no forman parte de la superficie utilizable.

e) Trazabilidad: la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de los huevos comercializados para el consumo humano.

f) Autoridad competente: los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, para lo establecido en el presente Real Decreto.



# AVICULTURA DE PUESTA

## ANEXO IV

### Sistemas alternativos

1. Las instalaciones deben equiparse de tal modo que todas las gallinas ponedoras dispongan:

a) De comederos longitudinales que ofrezcan como mínimo 10 centímetros de longitud por ave, o bien de comederos circulares que ofrezcan como mínimo 4 centímetros de longitud por ave.

b) De bebederos continuos que ofrezcan 2,5 centímetros de longitud por gallina, o bien, de bebederos circulares que ofrezcan 1 centímetro de longitud por gallina.

Además, si los bebederos fueren de boquilla o en taza, deberá haber al menos uno por cada diez gallinas. En el caso de bebederos con conexiones, cada gallina tendrá acceso a dos bebederos de boquilla o en taza, como mínimo.

c) De, al menos, un nido para siete gallinas. Cuando se utilicen nidales colectivos, debe estar prevista una superficie de al menos 1 metro cuadrado para un máximo de 120 gallinas.

**83,33 EN ECO**

d) De aseladeros convenientes, sin bordes acerados y con un espacio de, al menos, 15 centímetros por gallina. Los aseladeros no se instalarán sobre la yacija, y la distancia horizontal entre cada aseladero será de 30 centímetros y entre el aseladero y la pared de 20 centímetros como mínimo.

**18 CM. EN ECO**

e) De, al menos, 250 centímetros cuadrados de la superficie de la yacija por gallina; la yacija deberá ocupar al menos un tercio de la superficie del suelo.

2. El suelo de las instalaciones deberá estar construido de manera que soporte adecuadamente cada uno de los dedos anteriores de cada pata.

# AVICULTURA DE PUESTA

3. Además de las disposiciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este anexo:

A) Para los sistemas de cría que permiten a las gallinas ponedoras desplazarse libremente entre distintos niveles:

1.º El número de niveles superpuestos se limita a 4.

**3 EN ECO**

2.º La altura libre entre los niveles deberá ser de al menos 45 centímetros.

3.º Los comederos y bebederos deberán distribuirse de tal modo que todas las gallinas tengan acceso por igual.

4.º Los niveles estarán dispuestos de tal manera que se impida la caída de excrementos sobre los niveles inferiores.

B) Cuando las gallinas ponedoras tengan acceso a espacios exteriores:

1.º Varias trampillas de salida deberán dar directamente acceso al espacio exterior y al menos tener una altura de 35 centímetros y una anchura de 40 centímetros y distribuirse sobre toda la longitud del edificio; en cualquier caso, una apertura de una anchura total de 2 metros deberá estar disponible por grupo de 1.000 gallinas.

2.º Los espacios exteriores deberán: **4 CADA 100 M<sup>2</sup> EN ECO.**

a) Con el fin de prevenir cualquier tipo de contaminación, tener una superficie apropiada con respecto a la densidad de gallinas que los ocupen y a la naturaleza del suelo.

b) Estar provistos de refugios contra las intemperies y los predadores y, en su caso, de bebederos adecuados.

4. La densidad de aves no deberá ser superior a nueve gallinas ponedoras por metro cuadrado de superficie utilizable.

**6 POR M<sup>2</sup> EN ECO.**



# AVICULTURA DE PUESTA

Diario Oficial de la Unión Europea

---

## **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/2168 DE LA COMISIÓN de 20 de septiembre de 2017**

- c) La densidad máxima de población de los espacios al aire libre no superará en ningún momento 2 500 gallinas por hectárea de terreno disponible para las aves o una gallina por cada 4 m<sup>2</sup>. No obstante, cuando se disponga de 10 m<sup>2</sup> por gallina como mínimo, se practique la rotación y las gallinas puedan acceder a la totalidad de la superficie durante toda la vida de la manada, cada cercado utilizado deberá tener en todo momento al menos 2,5 m<sup>2</sup> por gallina.
- d) Los espacios al aire libre no podrán extenderse más allá de un radio de 150 m desde la trampilla de salida del edificio más cercana. No obstante, esa extensión podrá ampliarse hasta 350 metros desde la trampilla de salida del edificio más cercana, siempre que el espacio al aire libre tenga distribuido de forma equilibrada un número suficiente de refugios con arreglo al artículo 4, apartado 1, punto 3, letra b), inciso ii), de la Directiva 1999/74/CE, a razón de al menos cuatro refugios por hectárea.

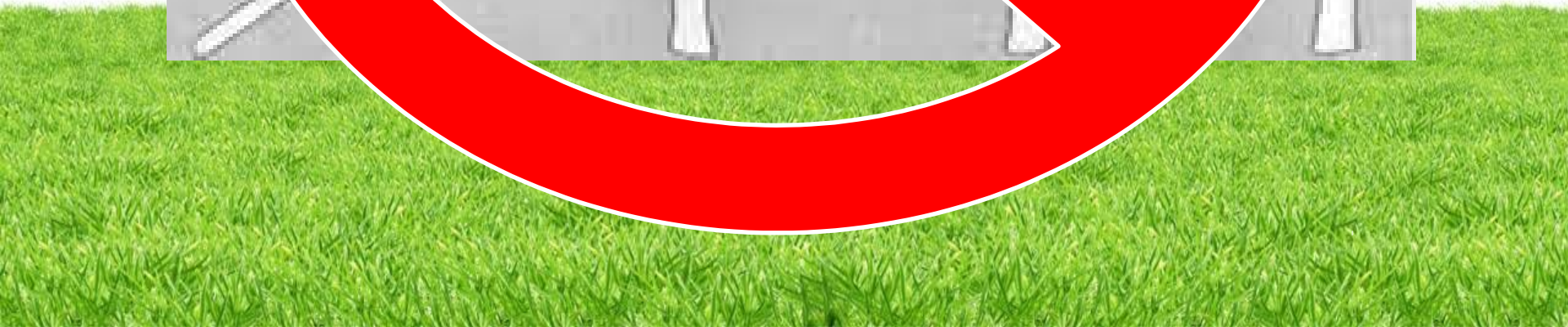
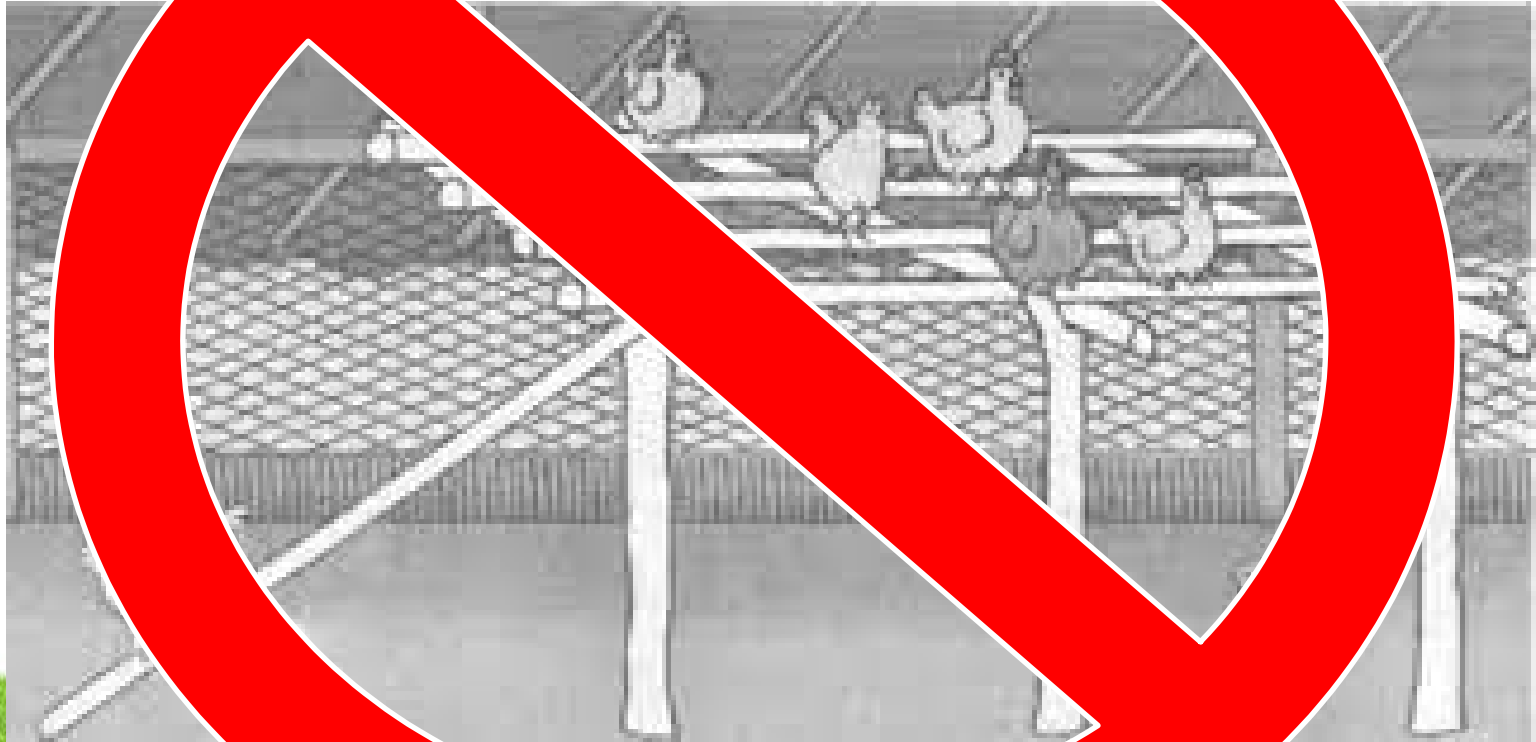












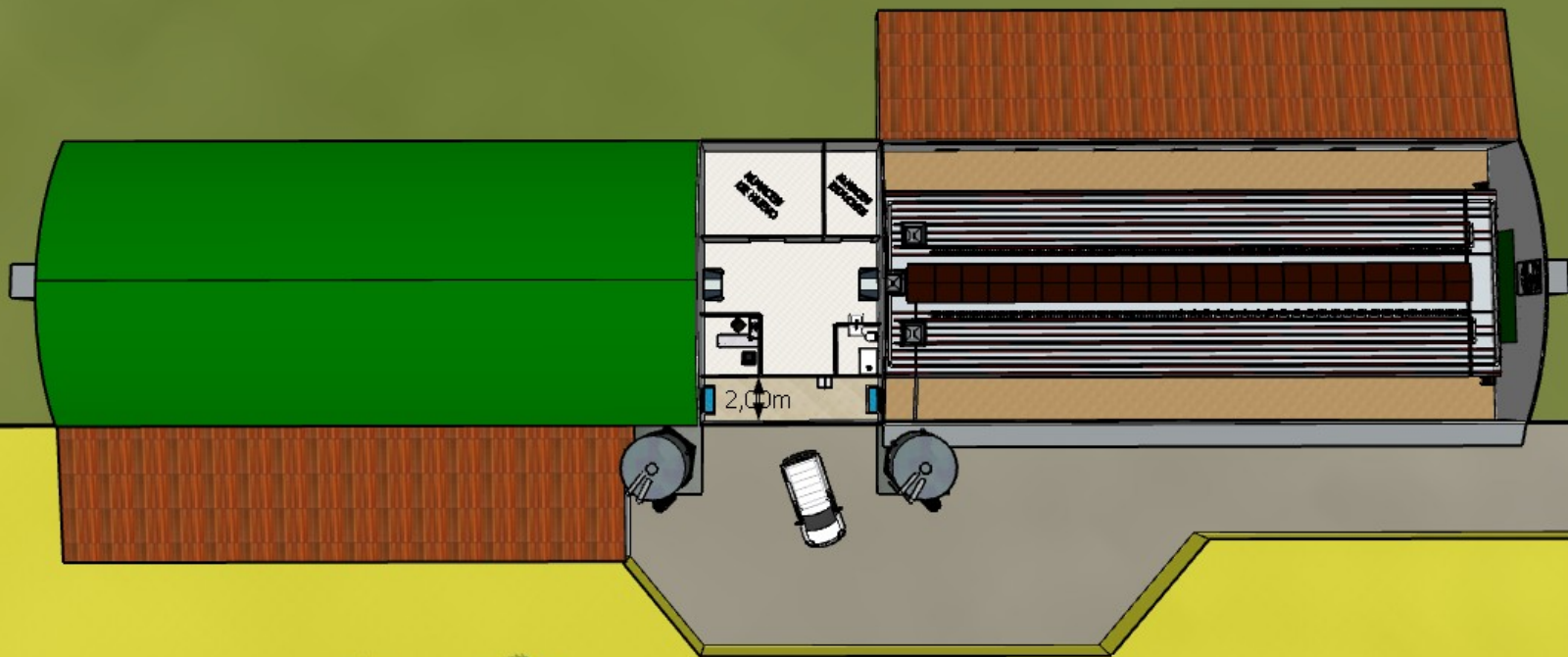


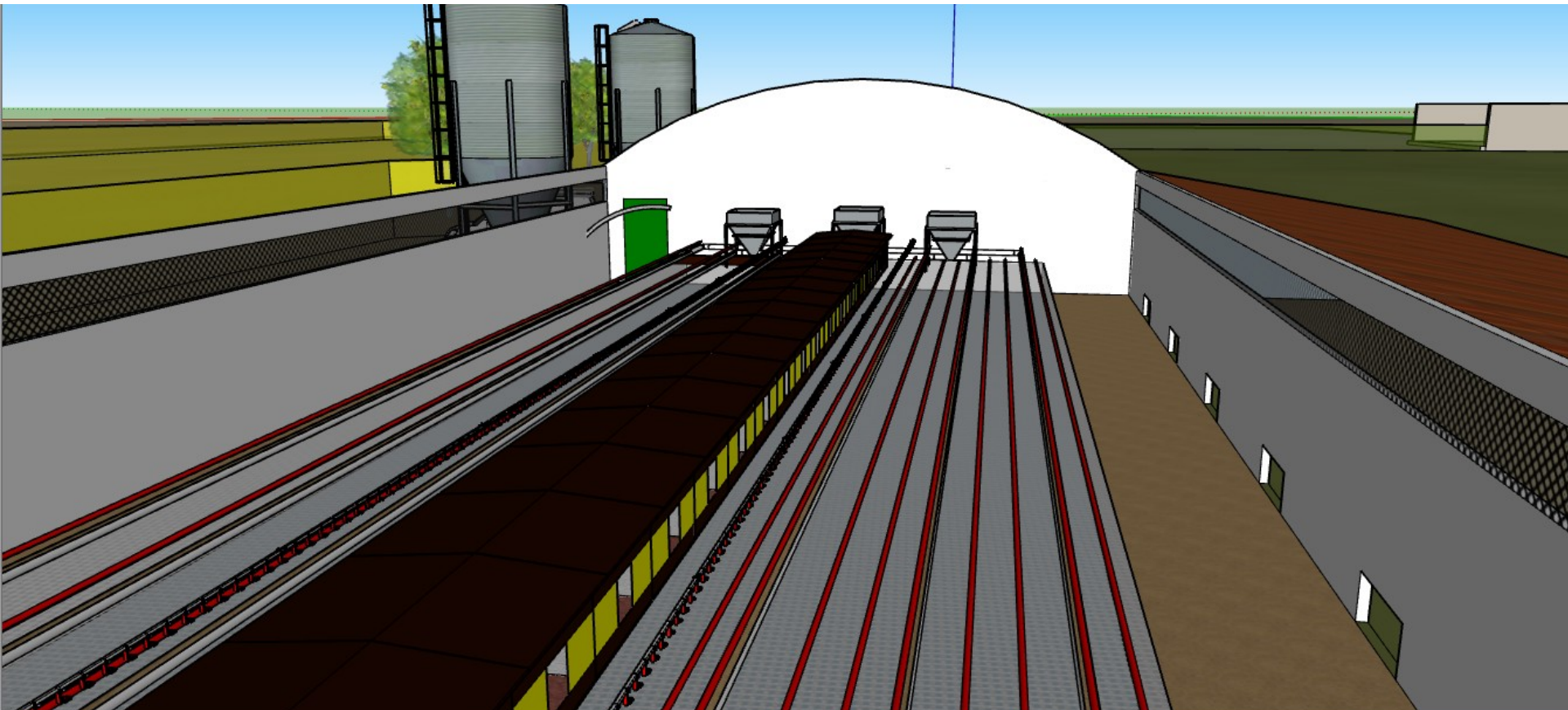














# AVICULTURA DE PUESTA

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**12609** *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.*

3. Asimismo, a petición del veterinario de explotación, la autoridad competente puede autorizar la matanza de aves en la explotación, según las disposiciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 1099/2009, de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales durante la matanza, y demás normativa europea y nacional concordante, al final de su ciclo productivo, o por razones zootécnicas.

MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN



[WWW.AVIVET.ES](http://WWW.AVIVET.ES)